

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DE FAMILIAS ADOPTANTES “HIJOS QUE ESPERAN”**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.**-Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE FAMILIAS ADOPTANTES HIJOS QUE ESPERAN”, se constituye en Pamplona (Navarra) una Asociación sin ánimo de lucro, de carácter social y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

**Artículo 2º.**- La Asociación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones del Código Civil y demás disposiciones que regulan las Asociaciones en cuanto sean aplicables, y también por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los Estatutos, establezcan los órganos de gobierno.

**Artículo 3º.**- La Asociación se constituye por duración indefinida, con personalidad propia y plena capacidad jurídica y de obrar y se declara independiente tanto confesional como políticamente.

**Artículo 4º.**- La Asociación tiene su domicilio social en Pamplona, Navarra, en la Plaza Doctora Juana García Orcoyen, 1- 2ºD. Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español por lo que es competencia de la Junta Directiva cambiar el domicilio social y abrir delegaciones y sucursales.

**TÍTULO II  
FINES**

**Artículo 5º.**- El fin general de la Asociación es la defensa del derecho de los niños y niñas con necesidades especiales a “crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material” según el artículo 6º de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Otros fines son:

- 1.- Facilitar a las familias adoptantes información, apoyo y asesoramiento legal, psicológico y social sobre el proceso de adopción nacional e internacional de niños y niñas con necesidades especiales, tanto antes como durante y después del proceso.
- 2.- Colaborar con las entidades implicadas en la adopción (Administración, Ecais, profesionales y técnicos, Asociaciones de Familias, etc) en todo lo relativo a la adopción nacional e internacional de niños y niñas con necesidades especiales.
- 3.- Favorecer la mejora de las leyes, la unificación de criterios y la coordinación entre las diferentes Comunidades Autónomas.
- 4.- Velar porque se transmita a la sociedad, desde todos los ámbitos, una correcta imagen de la adopción y, en concreto, de la adopción de niños y niñas con necesidades especiales.
- 5.- Velar por los derechos de los menores con necesidades especiales adoptados y sus familias.
- 6.- Promover, elaborar, gestionar y/o ejecutar proyectos de cooperación que desarrollen acciones encaminadas al logro del fin general de la Asociación, especialmente la colaboración técnica y/o económica para la mejora del bienestar de niños y niñas con necesidades especiales en sus países de origen.

**Artículo 6º.-** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- 1.- El diseño, la elaboración, la organización, la gestión y la ejecución de todo tipo de recursos relacionados con la adopción de niños y niñas con necesidades especiales.
- 2.- La organización, el desarrollo y la puesta en marcha de encuentros lúdicos de familias con el fin de contrastar experiencias y expectativas sobre su proceso de adopción, la adaptación de sus hijos e hijas, su evolución médica, escolar, psicológica y social.

3.- La formación de familias adoptantes y profesionales relacionados con la adopción mediante la organización y desarrollo de cursos, debates, charlas, jornadas y actos públicos.

4.- La gestión de ayudas y subvenciones, la suscripción de convenios, acuerdos o cualquier tipo de colaboración y cooperación con administraciones, organismos e instituciones públicas y privadas en ayuda de la infancia desprotegida.

5.- La participación en las actividades de la Coordinadora de Asociaciones en Defensa de la Adopción y el Acogimiento (CORA).

6.- La colaboración económica y/o técnica con entidades locales para la mejora de las condiciones de vida de los niños y niñas con necesidades especiales en sus países de origen

7.- Todas las actividades relacionadas con los fines, dentro del marco jurídico que ampare al carácter de la asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

### **TÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 7º.**-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

## **LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 8.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de dirección, y expresa la voluntad de la Asociación. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9º.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, durante el primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, es estado de cuentas correspondiente al año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

**Artículo 10º.-** Además de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el Artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva, revocación de alguno de sus miembros, y cubrir las vacantes que se produzcan.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La federación y confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
5. Acordar cualquier acto de disposición o enajenación de bienes sociales.

**Artículo 11º.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por solicitud escrita de la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias
- Disolución de la Asociación

**Artículo 12º.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito dirigido a cada uno de los socios con antelación mínima de quince días, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes, siempre que concorra la mayoría de los miembros de la Junta Rectora. Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio.

**Artículo 13º.-** La validez de los acuerdos de la Asamblea General requiere el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes, presentes o representados. Además, todo lo relativo a la modificación de Estatutos y disolución de la Asociación necesitará el voto a favor de, al menos, dos tercios del total de socios de la Asociación.

**Artículo 14º.-** El Presidente, en su defecto el Vicepresidente o, en defecto de ambos, el miembro de mayor edad de la Junta Rectora asistente, presidirá las sesiones de la Asamblea General; someterá los asuntos a debate y votación; establecerá los turnos y el tiempo de intervención de quien lo solicite; podrá; podrá expulsar, previa advertencia, a quien perturbe el buen orden; y también declarará constituida la Asamblea y levantará o suspenderá las reuniones y firmará las actas extendidas y firmadas también por el Secretario.

No se tratarán en las Asambleas asuntos ajenos al orden del día.

Las votaciones podrán ser secretas, siempre que lo pidan al menos tres asociados. En caso de empate, siempre decidirá el voto del Presidente.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 15º.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 2 Vocales y máximo de 18 (uno en representación de cada Comunidad autónoma).

La Junta Directiva deberá reunirse con la periodicidad que decida y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 16º.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, en

acuerdo adoptado por mayoría absoluta; y podrán ser objeto de reelección indefinidamente.

Serán renovados por mitades cada dos años, para un mandato de cuatro años, en la forma que reglamentariamente se determine.

Las vacantes que se produzcan, serán cubiertas en la siguiente Asamblea que se celebre.

**Artículo 17º.-** Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser socio de la entidad
- Ser elegido en la forma prevista en los Estatutos.

Los cargos de la Junta Directiva, así como cualesquiera otros de dirección o representación de la asociación serán gratuitos, sin perjuicio de que se abonen dietas y gastos.

**Artículo 18º.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Renuncia del interesado
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los presentes Estatutos.
- Fallecimiento.

**Artículo 19º.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

5. Atender las propuestas o sugerencias que formule los socios adoptando al respecto, las medidas necesarias.

**Artículo 20º.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinariamente, cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **EL PRESIDENTE**

**Artículo 21º.-** El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva, cuya presidencia ostenta respectivamente.

**Artículo 22º.-** Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- A) Ostentar la representación legal de la Asociación
- B) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Rectora y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otras.
- C) Impulsar y dirigir las actividades de la Asociación.
- D) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- E) Visar las actas y sus certificaciones

f) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

## **EL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 23º.-** El Vicepresidente asume las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponden cuantas facultades delegue en él, expresamente, la presidencia.

## **EL SECRETARIO**

**Artículo 24º.-** Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones perceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## **EL TESORERO**

**Artículo 25º.-** El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **LOS VOCALES**

**Artículo 26º.-** Colaborarán en las deliberaciones de la Junta Directiva y darán orientaciones y formularán propuestas para la buena marcha e interés de la Asociación.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

**Artículo 27º.-** Pueden ser socios de la asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad, en plenitud de los derechos civiles.
  - b) Acatar y suscribir los principios y filosofía que inspiran la Asociación.
  - c) Disposición positiva de colaborar activamente en el proyecto de la Asociación como socio emprendedor.
2. Esta cualidad de socio se adquiere por acuerdo favorable de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado. Esta solicitud deberá estar avalada por dos socios de pleno derecho.

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 28º.-** Toda persona asociada tiene los siguientes derechos:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del contenido del acuerdo.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y propuestas ante los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, si los hubiere, en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

**Artículo 29º.-** Son deberes de los socios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
4. Cumplimentar las encuestas que promueva la Junta Directiva y participar activamente en la elección de sus miembros.
5. Defender en todo momento el buen nombre de la Asociación.

## **RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 30º.-** Las personas asociadas podrán ser sancionados por la Asamblea General por infringir reiteradamente, los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos desde siete días a un mes; hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de un proceso para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, quien propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

El procedimiento sancionador salvaguardará siempre los principios de información y audiencia del interesado, motivación de la resolución, comunicación escrita al interesado de dicha resolución y susceptibilidad de recurso ante los tribunales, cuando el sancionado estimase que se ha infringido la Ley o los Estatutos.

## **SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

**Artículo 31º.-** La cualidad de socio se perderá en los siguientes casos:

- Por fallecimiento (o disolución en el caso de las personas jurídicas).
- Por separación voluntaria.
- Por dejar de ostentar los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- Por sanción acordada por la Junta Directiva cuando se de incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

## **TÍTULO V**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Artículo 32º.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

1. Las cuotas de los socios (cuotas de entrada y cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva).
2. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
3. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

**Artículo 36º.-** Previo acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá, mediante el empleo de cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter benéfico y no lucrativo, adquirir bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 37º.-** Tanto el Presupuesto Ordinario, como los presupuestos extraordinarios necesarios que se precisen para las necesidades y actividades extraordinarias, deberán ser aprobados por la Asamblea General.

**Artículo 38º.-** Si, eventualmente, la Asociación obtuviese algún beneficio o recurso no reservable o aplicable, se destinará en su totalidad al desarrollo de prestaciones de servicios de asistencia social, análogo a los que constituyen el fin de la Asociación.

## **TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 39º.-** La modificación de Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de esta cuando lo solicite la tercera parte de los socios inscritos.

## **TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 40º.-** La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de al menos dos tercios del total de socios.
2. Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

**Artículo 41º.-** Caso de extinción, la liquidación del patrimonio se acordará en Asamblea General. Faltando el acuerdo, se facultará a la Junta Directiva para liquidar el patrimonio, extinguir las deudas de la Asociación y entregar el remanente a entidades de fines análogos propuestas por la Asamblea o elegidas.